

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento de personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia

La experiencia de los últimos años en la gestión de las listas de contratación y la necesidad de hacer frente a los nuevos desafíos que se vienen produciendo en los últimos años llevan a la necesidad de acometer determinadas modificaciones en el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento de personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia.

Dado que parte de las modificaciones vienen ligadas a la gestión de las listas de contratación del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales (SPIF) y ante el próximo inicio de la campaña de alto riesgo hace falta acometer estas modificaciones con carácter urgente.

El artículo 32 de la Lei 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia impone a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia erradicar el uso sexista del lenguaje, por lo



que en aplicación de este mandato legal procede modificar la denominación del Decreto 37/2006, de 2 de marzo.

También se actualiza el artículo 5 del decreto en consonancia con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, modificando la forma de presentación de las solicitudes de inclusión en las listas de contratación temporal, al sustituirse la preferencia por vía electrónica por la obligación de empleo de esta vía.

Además se lleva a cabo una importante modificación en los llamamientos de las personas aspirantes a las listas de contratación temporal. De manera que se configuran dos tipos de llamamientos, ordinario y extraordinario, siempre teniendo presente que todas las contrataciones temporales se justifican en razones de necesidad o urgencia.

El llamamiento ordinario se empleará con carácter general para la cobertura de puestos.

El llamamiento extraordinario se empleará cuando la urgencia de la cobertura hace depender el buen funcionamiento del servicio público.

Para este segundo tipo de llamamiento el decreto prevé la posibilidad de realizar llamamientos telefónicos o mediante un SMS urgente.



La existencia de estos distintos medios de llamamiento determina la necesidad de establecer un orden de prelación en caso de concurrencia, ofreciéndose así la debida seguridad jurídica para las personas aspirantes de las listas.

Otra importante novedad que se lleva a cabo con esta modificación es la que se realiza en el artículo 15, con la eliminación de las excepciones a las suspensiones de los llamamientos para el personal aspirante de las listas de contratación temporal, toda vez que la experiencia en los últimos años sobre la gestión de las listas de contratación temporal puso de manifiesto que esa mejora de empleo provocó distorsiones en el funcionamiento de los servicios públicos.

Además se lleva a cabo una modificación en el artículo 16 para adaptar las credenciales de llamamiento al SMS urgente.

Se modifica el artículo 18 relativo a las penalizaciones, en relación con el plazo previsto en el número uno del artículo, pasando de un año a seis meses, y eliminándose la letra b) del número uno del artículo para adaptarlo a la nueva redacción del artículo 15.

Asimismo se añade una nueva disposición adicional con la finalidad de establecer medidas extraordinarias de gestión de las listas de personal del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales (SPIF). Su



incorporación responde a la necesidad de garantizar una cobertura ágil y eficaz de los puestos durante el período de alto riesgo de incendios forestales y de dotar a la consellería competente en materia de prevención de incendios forestales de los instrumentos organizacionales necesarios para tal fin. En este contexto, debe tenerse en cuenta que dicha consellería tiene encomendados determinados actos de gestión de las listas para el nombramiento de personal interino y la contratación temporal de personal laboral vinculados a las tareas de prevención y defensa contra incendios forestales, con la finalidad de agilizar la cobertura de estos puestos, por lo que resulta necesario adaptar el marco normativo para posibilitar el ejercicio efectivo de estas funciones.

Además, la previsión relativa a la suspensión automática de llamamientos en todas las listas tras la aceptación de un puesto, que se incorpora en la nueva redacción del artículo 15, contribuye a evitar disfunciones en la gestión de las listas del SPIF, al reducir la rotación de efectivos y garantizar una estabilidad mínima de los equipos durante el período de mayor actividad operativa. De este modo, se favorece una planificación más eficiente de los recursos humanos y se asegura una respuesta más eficaz ante situaciones de emergencia.

El decreto incorpora una disposición transitoria con la finalidad de señalar que la obligación de la presentación electrónica de solicitudes que instaure la modificación del artículo 5, no sea de aplicación a las listas que se



encuentran en gestión en la actualidad, para que entre 1 de marzo y el 30 de abril de este año a las personas interesadas puedan presentar solicitudes también por otros medios.

El decreto incorpora una disposición final relativa a la entrada en vigor de estas modificaciones, teniendo presente que las modificaciones tienen carácter de urgencia para poder aplicarse en la próxima campaña de alto riesgo de incendios, con una excepción, la modificación del número 2 del artículo 15, por precisar de un desarrollo de las aplicaciones informáticas que gestionan las listas de contratación. Por este motivo, esa modificación entrará en vigor, en la fecha que determina la resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo público después de acreditarse el correcto funcionamiento de dicha aplicación.

El contenido de este decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico. Así, en cumplimiento de los principios de necesidad, de eficacia y de proporcionalidad, este decreto está justificado por la necesidad de realizar una serie de modificaciones en el decreto en cumplimiento de otras disposiciones legales o por la necesidad de introducir cambios ligados a la urgencia de los nombramientos del personal funcionario y de las contrataciones temporales, y la regulación propuesta es la adecuada e



imprescindible para ello. Se cumple, asimismo, el principio de seguridad jurídica, pues la nueva regulación se encuadra en el marco normativo del ámbito de las competencias autonómicas. Al mismo tiempo, en la tramitación de este decreto se observó el principio de transparencia, posibilitando que los potenciales destinatarios tuvieran una participación activa en la elaboración de la norma. Por último, se respeta el principio de eficiencia, pues no se imponen cargas innecesarias o accesorias y se permite una gestión racionalizada de los recursos públicos.

En la elaboración de esta disposición se tuvieron en cuenta los trámites previstos en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el sometimiento del proyecto al trámite de información pública, para garantizar la participación ciudadana, y la emisión de los informes preceptivos.

En su virtud, oída la Comisión de Personal, por propuesta de la persona titular de la consellería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia, y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día XXXXX



DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 37/2006 de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento de personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia

Uno. Se modifica la denominación del Decreto que será la siguiente:

«Decreto 37/2006 de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento de personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas al personal funcionario y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia.»

Dos. Se modifica el número uno del artículo 5 que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las solicitudes de inclusión en las listas de contratación temporal elaboradas al amparo de este decreto se presentarán exclusivamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>



Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).»

Tres. Se modifica el artículo 14 que pasa a tener la siguiente denominación y redacción:

«Artículo 14. *El llamamiento ordinario a las personas aspirantes*

1. El llamamiento ordinario se empleará con carácter general para la cobertura de puestos gestionados por este decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1.b), párrafo 3º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se establece la obligación para las personas integrantes de las listas de personas aspirantes al nombramiento de personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas al personal funcionario, y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, del empleo de medios electrónicos para la emisión y recepción de las notificaciones de sus llamamientos para el desempeño de los correspondientes puestos de trabajo.

2. El llamamiento ordinario se realizará de la siguiente manera:



La notificación de cada llamamiento se hará a las personas interesadas empleando el Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que designe la persona interesada. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las personas interesadas deberán crear y mantener su correo electrónico habilitado único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear dicho correo, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran dos días naturales desde a la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico



practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Adicionalmente, se realizará una comunicación mediante SMS con confirmación de recepción, que podrá completarse mediante el envío de un correo electrónico a las personas aspirantes. El aviso de recepción proporcionará información de la recepción por el teléfono de la persona citada.

En el mensaje de la notificación mediante Notific@ y de la comunicación vía SMS y, en su caso, correo electrónico, se incluirá el código individual de la citación y un enlace que permitirá a las personas seleccionadas al llamamiento acceder directamente, a través del portal web de la Xunta de Galicia, al contenido íntegro de la citación enviada.

Las personas seleccionadas, en el plazo máximo de 2 días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación en Notific@, deberán acceder al sistema de elección de plazas y establecer el orden de prelación de todos los puestos ofertados y validar su elección.

La validación de su elección supondrá la aceptación del llamamiento por la persona aspirante en los tener seleccionados.

En caso de que la persona aspirante al llamamiento no acceda o no valide su elección de puestos en el plazo indicado supondrá el rechazo del llamamiento por el aspirante con las consecuencias, en cada caso,



establecidas en este decreto.

En el supuesto de que la persona seleccionada reciba varios llamamientos consecutivos durante el plazo previsto en el párrafo anterior deberá atender por orden de recepción las citaciones enviadas a las cuáles les serán de aplicación las reglas precedentes, y los llamamientos serán por estricto orden de citación.

La acreditación de la notificación efectuada o, en su caso, el rechazo se incorporará al expediente.»

Cuatro. Se añade el artículo 14 bis que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 14 bis. *El llamamiento extraordinario a las personas aspirantes*

1. En los supuestos en que la necesidad de cobertura de un puesto no fuera previsible con la antelación suficiente o por las circunstancias concurrentes en el proceso de llamamientos, debidamente acreditadas, fuera necesaria su cobertura de manera urgente para evitar graves perjuicios en el funcionamiento y/o prestación del servicio público, el llamamiento podrá ser comunicado y gestionado vía telefónica o comunicado vía SMS urgente con acuse de recibo y gestionado en el sistema de citaciones electrónicas alojado en el portal web de la Xunta de Galicia.

2. Los llamamientos extraordinarios se realizarán por alguno de los siguientes medios:



a) Los llamamientos telefónicos, se realizarán por personal funcionario que hará constar mediante diligencia su realización, si tuvieron o no respuesta y su resultado.

Una persona representante de la parte social en la comisión prevista en el artículo 4 tendrá derecho a estar presente en todos los llamamientos telefónicos. Para tal fin, la persona encargada le facilitará la información que precise.

En caso de que la persona integrante de las listas no sea localizada a través del teléfono, se entenderá que no se encuentra disponible y su falta de actuación no tendrá efectos en su estado en la lista.

En caso de que la persona integrante de las listas responda al llamamiento telefónico pero no acepte los puestos ofertados supondrá que los rechaza con las consecuencias establecidas en este decreto.

b) Los llamamientos por SMS urgente serán comunicados a través de un SMS con aviso de recepción. El aviso de recepción proporcionará información de la recepción por el teléfono de la persona llamada.

En la comunicación vía SMS urgente y, en su caso, correo electrónico, se incluirá el código individual del llamamiento y un enlace que permitirá a las personas acceder directamente al contenido íntegro de la comunicación enviada, a través del sistema de citaciones electrónicas alojado en el portal web de la Xunta de Galicia.



Las personas que reciban el SMS urgente, dispondrán desde su recepción hasta las 23.59 horas del mismo día para acceder al sistema de citaciones electrónicas, establecer el orden de prelación de todos los puestos ofertados y validar su elección.

La validación de su elección supondrá la aceptación del llamamiento por la persona aspirante en los términos citados.

En caso de que la persona aspirante al llamamiento no acceda al sistema de citaciones electrónicas, se entenderá que no se encuentra disponible y su falta de actuación no tendrá efectos en su estado en la lista.

En caso de que la persona aspirante al llamamiento acceda al sistema de citación electrónica pero no valide su elección de puestos en el plazo indicado, o no acepte los puestos ofertados, supondrá que los rechaza con las consecuencias, en cada caso, establecidas en este decreto.

La acreditación de la comunicación efectuada por SMS urgente, el acceso al sistema de citaciones electrónicas, y el acceso al contenido de la comunicación, y en su caso, el rechazo se incorporará al expediente.»

Cinco. Se añade el artículo 14 ter que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 14 tener. *Concurrencia de llamamientos*

En caso de que la persona integrante de las listas reciba varios llamamientos, la prioridad para atender los llamamientos será el siguiente:



1º. Llamamientos telefónicos

2º. Llamamientos por SMS urgentes

3º. Llamamientos ordinarios. En caso de concurrencia de llamamientos por este sistema se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de este decreto.

Este mismo orden se mantendrá en el proceso diario de adjudicación en caso de que concurran adjudicaciones de distintos tipos de llamamientos en el mismo día.»

Seis. Se modifica el artículo 15 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 15. *Suspensión de los llamamientos*

1. De oficio.

La aceptación de un llamamiento por las listas elaboradas en aplicación de este decreto, para una categoría, cuerpo, escala o especialidad supondrá la suspensión de los llamamientos tanto para otros ámbitos de la misma lista como para las listas correspondientes a otras categorías, cuerpos, escalas o especialidades.

2. Por solicitud de la persona interesada.



Las personas integrantes de las listas elaboradas en aplicación de este decreto podrán solicitar la suspensión de las citaciones. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en la página web de la Xunta de Galicia <https://www.xunta.gal/funcion-publica> y deberá efectuarse electrónicamente.

La solicitud de suspensión tendrá efectos al día siguiente a la de su presentación en el caso de no tener una credencial de selección vigente. En caso contrario, la solicitud de suspensión tendrá efectos al día siguiente al del cese en el puesto que venía ocupando la persona seleccionada a través de las listas elaboradas en aplicación desde decreto.

La suspensión se mantendrá en cuanto que la persona interesada no presente solicitud de reincorporación. La solicitud de reincorporación se efectuará electrónicamente en el modelo que estará a disposición de las personas interesadas en la página web de la Xunta de Galicia <https://www.xunta.gal/funcion-publica> y producirá efectos desde el día siguiente su presentación.

Siete. Se modifica el artículo 16 que tendrá la siguiente redacción

«Artículo 16. *Credenciales*

1. En las notificaciones remitidas, a través del sistema electrónico de notificaciones de la Xunta de Galicia, se comunicará a todas las personas aspirantes incluidas en cada citación la fecha de resolución del llamamiento,



así como la dirección web a que pueden acceder para comprobar si fueron seleccionadas para alguno de los puestos ofertados.

En esta fecha, podrán acceder al sistema para conocer el resultado del llamamiento y, en el caso de ser seleccionadas por la dirección general competente en materia de empleo público, podrán descargar la credencial de adjudicación del puesto y cualquier otra información adicional relativa a dicha adjudicación.

En todo caso, la persona que resulte adjudicataria del puesto en alguna de las citaciones, se le enviará un acceso directo a la descarga de la credencial mediante SMS y, en su caso, por correo electrónico.

El acceso a la credencial por la persona seleccionada se hará en un plazo no superior a un día hábil, para su presentación en el puesto de trabajo en el plazo que en ella figure, al cual deberá acudir con la documentación que en cada caso si le exija.

2. En las comunicaciones remitidas a través del sistema SMS urgente, se comunicará dicha urgencia a todas las personas incluidas en cada citación, así como el plazo de elección, la fecha de resolución del llamamiento y la dirección web a la que pueden acceder para comprobar si fueron seleccionadas para alguno de los puestos ofertados.

En esta fecha, podrán acceder al sistema para conocer el resultado del llamamiento y, en el caso de ser seleccionadas por la dirección general



competente en materia de empleo público, podrán descargar la credencial de adjudicación del puesto y cualquier otra información adicional relativa a dicha adjudicación.

El acceso a la credencial por la persona seleccionada se hará en un plazo no superior a un día hábil, para su presentación en el puesto de trabajo en el plazo que en ella figure, al cual deberá acudir con la documentación que en cada caso se le exija.»

Ocho. Se modifica el artículo 18 que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 18. *Penalización*

1. Las personas integrantes de una lista que no aceptasen o rechazasen los puestos ofertados a que están obligadas, no se presentasen en el puesto de trabajo previsto en la credencial en el plazo indicado o renunciasen a un puesto para el cual fueron seleccionadas quedarán excluidas de los llamamientos durante un plazo de seis meses que se contará desde la fecha del hecho causante de la exclusión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) La falta de aceptación o rechazo del puesto, la no presentación o la renuncia al puesto cuando derive de fuerza mayor.



b) La renuncia a un puesto reservado con jornada igual o inferior al setenta por ciento de la jornada ordinaria o a un puesto de carácter discontinuo con un período de actividad igual o inferior a seis meses, una vez transcurridos dos meses desde la fecha del inicio de prestación de servicios. En este caso, la persona trabajadora tendrá la obligación de realizar un preaviso con quince días hábiles de antelación a la fecha de efectos de la renuncia al servicio de personal correspondiente.

El personal que renuncie a un puesto con jornada igual o inferior al setenta por ciento de la jornada ordinaria o a un puesto discontinuo con un período de actividad igual o inferior a dos meses en los términos previstos en el párrafo anterior tendrá derecho a la no aceptación de los puestos que se le oferten de esta naturaleza durante el período de un año desde la renuncia.

c) La renuncia a un puesto derivada por tener reconocida una discapacidad que comporte una imposibilidad o una limitación sustancial para desempeñar las funciones del puesto, una vez apreciada esta circunstancia por la Comisión Permanente, con los informes que, de ser el caso, considere pertinentes.

d) Cualquier otra causa de entidad suficiente, debidamente acreditada por la persona interesada, que se considere procedente por la Comisión Permanente después de acuerdo motivado adoptado al respecto.



2. Las personas integrantes de las listas que estén penalizadas y quieran volver a formar parte de ellas podrán solicitar la reincorporación. La solicitud de reincorporación presentada durante el período de penalización producirá efectos transcurrido el plazo de seis meses, que se contará desde la fecha del hecho causante de la exclusión. La solicitud presentada con posterioridad al final del período de penalización producirá efectos al día siguiente a la su presentación.

La solicitud de reincorporación se deberá realizar y presentar electrónicamente en la página web de la Xunta de Galicia <https://www.xunta.gal/funcion-publica>.»

Nueve. Se añade la disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. *Medidas extraordinarias para el Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales durante el período de alto riesgo de incendio forestal*

1. Período de aplicación de las medidas extraordinarias:

a) Las previsiones incluidas en esta disposición resultarán de aplicación durante el período comprendido entre 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año natural, excepto que la época de alto riesgo de incendios forestales se extienda más allá de esta fecha, en cuyo caso la fecha final del período de



aplicación será la de finalización de dicha época de alto riesgo de incendios forestales, que se determinará mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de prevención de incendios forestales, conforme con lo que prevé el artículo 9 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

b) Durante el período comprendido en la letra anterior se considera que la cobertura de puestos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales (SPIF), tendrá carácter urgente y prioritario.

2. Régimen extraordinario de llamamientos:

a) No obstante lo dispuesto en la letra b) del número 2 del artículo 14 bis, los llamamientos para la cobertura de puestos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales (SPIF) durante el período previsto en el número anterior se realizarán con carácter general, mediante una mensaje corto de texto (SMS URGENTE) con confirmación de recepción remitida al número de teléfono móvil previamente comunicado por la persona integrante de la lista.

b) Los llamamientos que se efectúen por SMS URGENTE se realizarán conforme al procedimiento previsto en la letra b) del número 2 del artículo 14 bis de este decreto.

c) El plazo máximo para acceder al sistema y validar electrónicamente la elección no podrá exceder del mismo día del envío del SMS urgente



d) La falta validación en el plazo indicado tendrá la consideración de rechazo del llamamiento, con los efectos previstos en este decreto.

f) La adjudicación del puesto se efectuará al día siguiente al de la realización del llamamiento. En esa fecha, podrán acceder al sistema para conocer el resultado, en el caso de ser seleccionadas, podrán descargar la credencial de la adjudicación del puesto para su presentación en el puesto de trabajo en el plazo que en ella figura, que en todo caso no podrá exceder de un día hábil desde a la su adjudicación.

g) La acreditación del envío del SMS, del acceso al sistema, de la validación de la elección o, de ser el caso, del rechazo por falta de actuación, se incorporará al expediente mediante el correspondiente registro automatizado del sistema.

3. Efectos de la falta de incorporación o de la renuncia:

La no incorporación de la persona seleccionada en el plazo establecido en la letra f) del número 2, así como la renuncia al puesto una vez iniciada la prestación de servicios, la no aceptación o el rechazo de los puestos ofertados, será penalizada conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

4. Autorización marco para acumulación de tareas:

a) Sin perjuicio de lo indicado en los números anteriores, con carácter previo al inicio de la campaña anual en materia de prevención de incendios



forestales podrá tramitarse una autorización conjunta de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal por exceso o acumulación de tareas en el ámbito del SPIF.

b) La autorización tendrá carácter marco y fijará las categorías, cuerpos o escalas susceptibles de cobertura, la duración máxima de los nombramientos o contratos y el límite máximo de crédito disponible.

c) La efectividad de la autorización quedará condicionada a la concurrencia real de las circunstancias extraordinarias, ocasionales e imprevisibles que justifiquen el refuerzo, que deberán estar motivadas mediante una memoria complementaria individualizada que firmará la persona titular de la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales, en la que se justificará la necesidad del refuerzo, la imposibilidad de atender a las necesidades con el personal disponible, el servicio competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales del Departamento Territorial correspondiente a lo que se adscribirá el personal reforzado y su ámbito de actuación.

d) Las contrataciones o nombramientos efectuados al amparo de la autorización marco deberán ajustarse estrictamente a los límites en ella establecidos y se dará cuenta a los órganos autorizantes en los términos previstos en la normativa presupuestaria y en las instrucciones vigentes.



5. Listas complementarias para el período de alto riesgo de incendio forestal:

1. La consellería competente en materia de prevención de incendios forestales podrá, mediante resolución, elaborar listas complementarias para la cobertura temporal de puestos del SPIF durante el período contemplado en el número 1, que se regirán por las siguientes normas:

a) Las listas complementarias tendrán carácter estrictamente subsidiario y sólo podrán utilizarse en ausencia de personas disponibles en las listas ordinarias elaboradas al amparo de este decreto, y exclusivamente mientras no existan personas disponibles en ellas.

b) Estas listas podrán elaborarse con carácter previo al agotamiento de las listas del decreto para prever con antelación suficiente las necesidades de cobertura a las que se refiere esta disposición.

c) Corresponde a la consellería competente en materia de prevención de incendios forestales su elaboración y gestión, así como la resolución de las reclamaciones.

d) Las listas complementarias se constituirán conforme a los siguientes criterios de prioridad:

1º Las personas penalizadas por aplicación del artículo 18 de este decreto.

2º En el supuesto de existir baremos provisionales correspondientes a listas de las categorías, cuerpos o escalas del SPIF elaboradas por la dirección general competente en materia de empleo público, podrán utilizarse prioritariamente las personas incluidas en dichas relaciones provisionales,



respetando el orden de prelación en ellas establecida.

3º En el supuesto de existir procesos selectivos convocados para el acceso a las correspondientes categorías, cuerpos o escalas del SPIF, las listas se confeccionarán con las personas aspirantes presentadas a dichos procesos, ordenadas según las puntuaciones obtenidas en los ejercicios realizados de la fase de oposición.

4º En falta de los supuestos anteriores o cuando resulten insuficientes para garantizar la cobertura de las necesidades, las listas se conformarán mediante convocatoria pública específica por el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. La falta de personas previstas en el apartado 1º de la letra d) del número 1 o de baremos provisionales de listas o de personas aspirantes a procesos selectivos previstos en los apartados 2º y 3º de la letra c) del número 1 no obstará la confección de las listas complementarias, sin perjuicio de ampliar las dichas listas en el caso de disponer de esa información.

6. Ámbito subjetivo de aplicación:

Las previsiones contenidas en esta disposición adicional resultarán de aplicación para las siguientes escalas y categorías que presten servicios en el SPIF:



Grupo Subgrupo	Categoría Cuerpo/Escala	Denominación
B	209U	Cuerpo de técnicos/as de carácter facultativo, escala técnica del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, especialidad bombero/a forestal jefe/a de brigada
C2	207S	Cuerpo de auxiliares de carácter técnico, escala auxiliar del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, especialidad de emisorista/vixilante/a fijo/a
C2	207T	Cuerpo de auxiliares de carácter técnico, escala auxiliar del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, especialidad bombero/a forestal-conductor/a de motobomba
C2	207U	Cuerpo de auxiliares de carácter técnico, escala auxiliar del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, especialidad bombero/a forestal
I	038	Técnico/a superior de defensa contra incendios forestales
II	039	Técnico/a forestal de defensa contra incendios forestales
III	100	Bombero/a forestal jefe/a de brigada
IV	032	Operador/a codificador/a de datos de defensa contra incendios forestales
IV	033	Bombero/a forestal conductor/a de motobomba
IV	037	Oficial/a de segunda mecánico/a de máquinas de defensa contra incendios forestales
V	10A	Vigilante móvil de defensa contra incendios forestales
V	10B	Vigilante fijo/a de defensa contra incendios forestales
V	10C	Emisorista de defensa contra incendios forestales.
V	014	Bombero/a forestal
*V	14A	Bombero/a forestal conductor/a

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio*

La obligación de presentación electrónica de solicitudes no se aplicará a las listas que se encuentran en gestión durante el año 2026.

Disposición última única. *Entrada en vigor*

1. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, excepto lo establecido en los apartados siguientes de esta disposición.

2. La entrada en vigor del artículo 15.2 se producirá mediante Resolución de



la dirección general competente en materia de empleo público, una vez que quede garantizada la viabilidad técnica y el correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas que gestionan las listas de contratación temporal.

Santiago de Compostela, de XXX de 2026

Alfonso Rueda Valenzuela

Presidente

Miguel Corgos López-Prado

Conselleiro de Hacienda y Administración Pública